

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA**

### **I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### Artículo 1.-

1.- En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, regula la Tasa por la prestación del Servicio Domiciliario de Agua, con arreglo a los preceptos de esta Ordenanza Fiscal.

2.- El servicio de suministro y distribución de agua lo presta la Empresa concesionaria “AQUALIA S.A.”, la misma asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

### **II.- HECHO IMPONIBLE**

#### Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa Reguladora en la presente Ordenanza la distribución y suministro de agua potable a domicilio, el enganche a la red general y la colocación y utilización de contadores e instalaciones auxiliares.

### **III.- SUJETOS PASIVOS Y SUSTITUTOS DEL CONTRIBUYENTE**

#### Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los empadronados en las viviendas, titulares de las licencias de actividad o propietarios de las viviendas o locales a los que se provea el servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **IV.- DEVENGO**

#### Artículo 4.-

Nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza, y en concreto el día primero de cada año, comprendiendo el periodo impositivo, el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en la utilización del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a la mencionada circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

El alta en la matrícula de este tributo se producirá en el mismo momento en que se produzca el alta en el suministro de agua, es decir, con la suscripción del correspondiente contrato entre AQUALIA S.A. y el usuario.

## V.- TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 5.-

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se obtendrá por la suma de las cantidades a que se refiere los siguientes apartados:

- A. Cuota de Servicio.
- B. Cuota de Consumo.

2.- La Cuota de Contratación es la compensación que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la Entidad Suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

En el caso de cambios de titularidad de contratos en vigor las tasas devengadas son diferentes a las establecidas por nuevas contrataciones.

3.- Las tarifas serán las siguientes:

#### 3.1.Derechos de Acometida:

Los diámetros a los que se refiere la siguiente tabla serán los diámetros nominales de la tubería.

Factor a (Fontanería)	10,92 €/mm + IVA
Factor A (Fontanería y obra civil)	37,52 €/mm + IVA
Factor B (Industrias y Edific.)	214,89 €/L/S + IVA
Para viviendas unifamiliares	161,16 €/vivienda + IVA

#### 3.2.Cuota de contratación:

Contr. = 600 d - 4.500 (2-p/t)

Calibre contador	Cuota de contratación
13mm	44,50 €+ IVA
15mm	56,00 €+ IVA
20mm	84,77 €+ IVA
25mm	113,50 €+ IVA
30mm	142,30 €+ IVA
40mm	199,76 €+ IVA
50mm	257,29 €+ IVA
65mm	343,54 €+ IVA
80mm	429,78 €+ IVA
100mm	544,80 €+ IVA

#### 3.3.Fianzas según calibre del contador:

Contador	Fianza
13mm	45,47 €

15mm	81,87 €
20mm	109,15 €
25mm	181,28 €
30mm	227,40 €
40mm	272,87 €
50mm y mayores	454,79 €

Las fianzas han de hacerse efectivas en caso de cambio de titularidad y de nuevas contrataciones.

#### 3.4. Cuota fija o de servicio:

Calibre contador	Euro / mes/usuario
13mm y menores	3,45 €+ IVA
15mm	5,21 €+ IVA
20mm	8,12 €+ IVA
25mm	12,15 €+ IVA
30mm	16,99 €+ IVA
40mm	29,26 €+ IVA
50mm	44,60 €+ IVA
65mm	73,86 €+ IVA
80mm	110,35 €+ IVA
100mm	170,41 €+ IVA

#### 3.5. Cuota Variable:

Suministro comercial, industrial, esporádico, obras y organismos Oficiales. Bloque único: 0,93 €/m<sup>3</sup> + IVA.

#### 3.6. Cuota variable suministros domésticos:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> /trimestre	0,81 €/m <sup>3</sup> + IVA
De 16 a 60 m <sup>3</sup> /trimestre	0,93 €/m <sup>3</sup> + IVA
Más de 60 m <sup>3</sup> /trimestre	1,50 €/m <sup>3</sup> + IVA

#### 3.7. Cambio de titularidad:

Cambios de titularidad de los contratos en vigor devengarán una única Tasa de: 7,84 €+ IVA.

#### 3.8. Gastos de reconexión a la red:

Sólo exigible cuando se ha hecho efectivo el corte de agua. Por importe de la misma cuantía que la cuota de contratación que corresponda.

## VI.- GESTION DEL SERVICIO

### Artículo 6.-

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 120/1991 de la Consejería de la Presidencia de la Junta de

Andalucía por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable, los sujetos de los contratos de suministro serán los titulares del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer.

De acuerdo con las modificaciones que el Decreto 327/2012 de 10 de julio, introduce en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen un cambio de titularidad del mismo, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento.

El suministro podrá suspenderse, por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto, así como en los casos recogidos en artículo 66 del Decreto 120/1991 y las modificaciones asociadas según Decreto 327/2012 de 10 de Julio.

La extinción de contrato de suministro, se producirá, entre otros motivos, por resolución de la Entidad suministradora por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo. El contrato de suministro se extinguirá sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión del suministro.

Sobre demás extremos no regulados se remite a lo aprobado en el Decreto 120/1991 de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable, así como a su actualización por Decreto 327/2012 de 10 de julio.

#### Artículo 7.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplen y la desarrollen.

#### Artículo 8.- Salideros

Para la modificación de una factura por salidero, es requisito indispensable que el Servicio Técnico compruebe que la fuga en la instalación interior no se ha debido a una negligencia o causa imputable al usuario, esto es, la modificación sólo es válida para averías en la instalación interior que han pasado inadvertidas.

Dicha modificación, consiste en aplicar la cuantía del primer bloque a los metros cúbicos que exceden del histórico de consumo del mismo periodo del año anterior. En el caso de que el histórico de consumos fuera insuficiente, se aplicaría lo dispuesto en el artículo 78 del RSDA y sus modificaciones de acuerdo con el Decreto 327/2012 de 10 de julio.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.